



MEXICO

VIGENCIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO
MODIFICATORIO DEL ACUERDO RE-
GIONAL Nº 4 (PAR) PARA LA RE-
PUBLICA DEL ECUADOR Y PARAGUAY

ALADI/SEC/di 194.10
3 de febrero de 1993

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial de 27 de octubre de 1992

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1º, fracción I y 2º, fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior, a fin de dar cumplimiento a las negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de diciembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la preferencia porcentual negociada a las mercancías que se importen al amparo del Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Regional nº 4, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y, las Repúblicas Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, Chile y Oriental del Uruguay.

Que con fechas 21 de agosto y 21 de noviembre de 1991, entró en vigor dicho Protocolo respecto a las Repúblicas del Ecuador y del Paraguay, respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 1º del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1991, por el que se dispone que las mercancías que se importen al amparo del Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Regional nº 4, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, Chile y Oriental del Uruguay, se gravarán de conformidad con la preferencia porcentual negociada, para quedar como sigue:

Fuente: Diario Oficial de 29 de octubre de 1992.

"Artículo 19.- Las mercancías que se importen al amparo del Segundo Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Regional nº 4, suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), cuando sean originarias y procedentes de las Repúblicas Argentina, de Bolivia, Federativa del Brasil, de Colombia, Chile, del Ecuador, Paraguay y Oriental del Uruguay, se gravarán de conformidad con la preferencia porcentual negociada, de acuerdo con la siguiente tabla:

PAIS DE PROCEDENCIA	PREFERENCIA %
Repúblicas de Bolivia y del Paraguay	48
República del Ecuador	40
Repúblicas de Colombia, Chile y Oriental del Uruguay	28
Repúblicas Argentina y Federativa del Brasil	20

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las preferencias porcentuales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto que se reforma, podrán aplicarse a las mercancías originarias y procedentes de las Repúblicas del Ecuador y Paraguay, que se hubiesen importado de dichas Repúblicas a partir del 21 de agosto y 21 de noviembre de 1991, respectivamente, cuando el importador opte por dichas preferencias.
